

Bancario y Finanzas

En la Gaceta Oficial de fecha 10 de julio se publicó un aviso oficial emitido por el Banco Central de Venezuela (“BCV”), mediante el cual se establecen las tasas de interés para la prestación de antigüedad (16,25% y 15,38%); para la adquisición de vehículos bajo la modalidad cuota balón (16,25%); para operaciones con tarjetas de créditos (29% y 17%), y para operaciones crediticias destinadas al sector turismo (11%).

Mediante la Resolución Conjunta N° 055/2012 y 3235, emitida por los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, y Planificación y Finanzas, se decide **establecer los términos y condiciones** especiales que aplicarán las entidades de la Banca Universal y Comercial, tanto pública como privada, que se encuentren en proceso de transformación **para la reestructuración y condonación de deudas agrícolas** ordenadas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrario. En este sentido, la Resolución Conjunta establece los **lineamientos y condiciones para (i) la composición de la deuda a reestructurar** en los casos de créditos vencidos y vigentes; (ii) **la composición de la deuda a condonar** en los casos de pérdida total y parcial, y (iii) **el financiamiento en los casos de créditos otorgados para otros usos** relacionados con el sector agrícola. La presente Resolución **deroga** la Resolución Conjunta dictada por los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierra, y Planificación y Finanzas, publicada en la Gaceta Oficial del 2 de marzo de 2011. La

Resolución fue publicada en Gaceta Oficial del 2 de julio de 2012, fecha en la cual entró en vigencia.

En la Gaceta Oficial de fecha 17 de julio quedó publicada la Resolución N° 12-04-01 emitida por el BCV, la cual establece las normas que regirán los servicios de registro, colocación, custodia y liquidación de títulos valores desmaterializados que puede prestar el BCV a las personas jurídicas públicas distintas a la República, asociados a la emisión por parte de éstas de títulos valores desmaterializados denominados en Bolívares. La Resolución entró en vigencia a partir del 30 de abril de 2012.

El Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat emitió las Resoluciones Nos. 153 y 154, mediante las cuales estableció las condiciones de financiamiento que regirán el otorgamiento de créditos para la adquisición, autoconstrucción, ampliación y/o mejora de la vivienda principal con recursos provenientes de (i) **la Cartera de Crédito Obligatoria en materia de vivienda**, que deben cumplir anualmente las Instituciones del Sector Bancario, y (ii) los **Fondos regulados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat** y con recursos provenientes de los fondos que al efecto cree, administre o especifique el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat. La Resolución N° 153 **deroga** expresamente las Resoluciones Nos. 103 y 121, publicadas en las Gacetas Oficiales de fechas 2 y 3 de agosto de 2011, respectivamente. Las Resoluciones entraron en

vigencia a partir del 20 de julio, fecha en la cual quedaron publicadas en la Gaceta Oficial.

Impuestos

El Instituto Nacional de Deportes emitió la Providencia Administrativa N° 071/2012, mediante la cual **otorga un plazo único hasta el día treinta y uno (31) de agosto de 2012, para la realización de la declaración estimada y su liquidación correspondiente al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, para todos aquellos aportantes sometidos a tal obligación, siempre que sus ejercicios fiscales hayan cerrado con anterioridad al día treinta y uno (31) de diciembre de 2011, inclusive.** La Providencia entró en vigencia el 13 de julio, fecha en la cual fue publicada en Gaceta Oficial.

Mediante Providencia N° SNAT/2012/0040, publicada en la Gaceta Oficial del 13 de julio, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria ("SENIAT") estableció en 17,73% la tasa de interés activa promedio ponderado de los 6 principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el BCV para el mes de junio de 2012. Esa tasa deberá aplicarse incrementada en 1.2 veces para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de junio de 2012.

En la Gaceta Oficial del 12 de julio se publicó la Sentencia de la Sala Constitucional N° 835 de fecha 19 de junio de 2012, señalando que el "ejercicio profesional tiene carácter civil pues desde el punto de vista patrimonial, su desempeño no genera salario (...), ni beneficios económicos (...), sino que encuentra su retribución lucrativa en la prestación de un

servicio profesional". Adicionalmente, la Sentencia señala que los **Códigos de Actividad 457 y 459 del Grupo 8322** del Clasificador de Actividades Económicas de la Ordenanza sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio Iribarren del Estado Lara, **son inconstitucionales.** En consecuencia, la Sentencia **declara la inconstitucionalidad y anula las definiciones 457 y 459 contenidas en el Anexo N° 2** de la Ordenanza sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio Iribarren del Estado Lara.

Control Cambiario

En la Gaceta Oficial de fecha 19 de julio fue publicado el Convenio Cambiario N° 20 del BCV, el cual establece que **las personas jurídicas no domiciliadas en el territorio nacional** que participen en la ejecución de proyectos de inversión pública estratégicos para el desarrollo de la economía nacional y de estímulo a la oferta productiva, **podrán mantener fondos en moneda extranjera**, en cuentas a la vista o a término, en bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario ("LISB"). Dichos depósitos podrán movilizarse mediante retiros totales o parciales en moneda de curso legal, al tipo de cambio vigente, o mediante transferencia o cheque del banco girado contra sus corresponsales en el exterior. Adicionalmente, se establece que **las personas naturales** mayores de edad residenciadas en el territorio nacional y **las personas jurídicas domiciliadas** en el país, **podrán mantener** en cuentas a la vista o a término en bancos universales regidos por la LISB, **fondos en moneda extranjera**

provenientes, entre otros de carácter lícito, de la liquidación de títulos denominados en moneda extranjera emitidos por la República Bolivariana de Venezuela y sus entes descentralizados, o por cualquier otro ente, adquiridos a través del Sistema de Colocación Primaria de Títulos en Moneda Extranjera (“SICOTME”) o del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (“SITME”), administrados por el BCV. **Los depósitos en moneda extranjera podrán movilizarse** mediante retiros totales o parciales en moneda de curso legal, al tipo de cambio vigente; o mediante transferencias o cheques del banco depositario girado contra sus corresponsales en el exterior, así como mediante instrucciones de débito para pagos de gastos de consumo y retiros efectuados con tarjetas en el exterior. **Las instituciones bancarias** que estén autorizadas a recibir dichos depósitos **deberán mantenerlos en cuentas en moneda extranjera en el BCV**, de conformidad con la normativa vigente. Asimismo, dichas instituciones **estarán obligadas a enviar al BCV**, mensualmente, la información detallada de los fondos que mantengan en moneda extranjera. Por último, el Convenio No. 20 establece que **las empresas del Estado** que obtengan divisas de actividades de exportación, **podrán destinar hasta el cinco por ciento (5%)** del saldo promedio mensual que mantengan en cuentas en moneda extranjera, autorizadas por el Directorio del BCV, **a la adquisición de títulos emitidos en moneda extranjera** por la República, o sus entes descentralizados, a los efectos de ser negociados en Bolívares, a través del SITME. El Convenio entró en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Seguros y Reaseguros

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora emitió la Providencia N° FSAA-D-001781, mediante la cual dicta las normas que establecen las obligaciones que pueden asumir las empresas de seguros y de reaseguros en la contratación de seguros, de reaseguros, de fianza o de reafianzamiento en moneda extranjera. Al respecto, la Providencia establece un listado de obligaciones que pueden asumir en moneda extranjera las empresas de seguros en la contratación de seguros o fianzas. Adicionalmente, queda establecido que las empresas de reaseguros nacionales **sólo podrán reasegurar o reafianzar en moneda extranjera** las obligaciones asumidas por las empresas de seguros establecidas en la Providencia. Las empresas de reaseguros nacionales **podrán reasegurar en moneda extranjera cualquier obligación** proveniente de entidades de seguros o reaseguros no domiciliadas en el país. La Providencia entró en vigencia a partir del 4 de julio, fecha en que quedó publicada en la Gaceta Oficial.

Misceláneos

Sistema Integral de Control de Medicamentos

En la Gaceta Oficial del 25 de julio, se publicó la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular para la Salud; para el Comercio; para Ciencia, Tecnología e Innovación; y para la Alimentación, mediante la cual se instrumenta el Sistema Integral de Control de Medicamentos (“SICM”) y se establecen los lineamientos y criterios que rigen los requisitos, condiciones, trámites, formatos, emisión y registro de **la Guía Única para la movilización, seguimiento y control de medicamentos y otros productos**

farmacéuticos, destinados tanto a la comercialización como a la distribución en todo el territorio nacional. En aquellos casos en los que se realicen actividades de esta naturaleza, sin la correspondiente Guía Única, **se establecerán sanciones** por la autoridad sanitaria competente. Esta Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. Las autoridades militares **se abstendrán de exigir** esta Guía, durante un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogables, contados a partir de la publicación de la Resolución en la Gaceta Oficial. Finalmente, la Resolución **deroga** la Resolución Conjunta emanada de los Ministerios del Poder Popular para la Salud; para el Comercio; para Ciencia, Tecnología e Innovación; y para la Alimentación, publicada en Gaceta Oficial del 25 de mayo de 2012.

Libre venta y consumo de alimentos y bebidas

La Resolución N° 087 del Ministerio del Poder Popular para la Salud, fue publicada en Gaceta Oficial del 13 de julio. La Resolución **autoriza la libre venta y consumo** en el territorio nacional **de los alimentos y bebidas** que allí se establecen con sus números de registro sanitario correspondientes. La Resolución entró en

vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Ajuste de matrícula y mensualidades escolares

El Ministerio del Poder Popular para la Educación emitió la Resolución N° 46, mediante la cual fijó el ajuste de la matrícula y mensualidades escolares para el año 2012-2013, en un porcentaje que **no supere el diez por ciento (10%)** como límite máximo del aumento. **El ajuste es aplicable a todas las instituciones educativas** privadas del Subsistema de Educación Básica, ubicadas en el territorio nacional. La Resolución establece que **quedan sin efecto los aumentos de matrícula o mensualidades** aprobados en contravención a las disposiciones establecidas en la Resolución. Quedan **derogadas** las Resoluciones Conjuntas Nos. 045-058 y 063-083 emitidas por los Ministerios del Poder Popular para la Educación y para el Comercio, publicadas en las Gacetas Oficiales de fechas 7 de julio de 2010 y 22 de julio de 2011, respectivamente. La Resolución entró en vigencia a partir del 30 de julio, fecha en que fue publicada en la Gaceta Oficial.

Caracas, 13 de agosto de 2012.

* NOTA: ESTE BOLETIN INFORMATIVO NO DEBE INTERPRETARSE COMO UNA ASESORÍA LEGAL EN ASUNTO ESPECÍFICO ALGUNO Y SU CONTENIDO TIENE EL FIN DE SERVIR COMO UN AVISO GERENCIAL EN CUANTO A LOS SUCEOS ACTUALES EN VENEZUELA. CUALQUIER PREGUNTA LEGAL RELACIONADA CON LA POSIBLE APLICACIÓN DE UNA NUEVA LEGISLACIÓN O DE UNA LEGISLACIÓN PROPUESTA A UN ASUNTO ESPECÍFICO DEBE DIRIGIRSE A TRAVIESO EVANS ARRIA RENGEL & PAZ.